

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**BOLÍVAR-CARCHI**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0016-2022**

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Carta Magna, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en materia de Recursos Humanos y Remuneraciones en toda la Administración Pública; Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

**Que**, el artículo 51, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

**Que**, el artículo 52, literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre otras, está la de Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la LOSEP;

**Que**, el artículo 62, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puesto”;



**Que**, el artículo 247 ibídem, expresa que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

**Que**, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil expedida por el Ministerio del Trabajo, publicada en el Registro Oficial N 817 del 11 de agosto de 2016 establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098, de 05 de abril de 2016, el Ministerio del Trabajo, acordó expedir las directrices para el ingreso de las y los servidores por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales, en cuya Disposición General Primera, dispone que para los puestos que cumplen roles de servicios, las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo, emitió la Escala de Remuneraciones de las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior, en cuya Disposición General Sexta establece: Los Gobiernos



Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

**Que**, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 001-CM-GADMCB ACTA 0044-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021 el Concejo Municipal aprobó la Planificación del Talento Humano año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Bolívar;

**Que**, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021 y sesión extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2021 el Concejo Municipal aprobó el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar del Ejercicio Fiscal Año 2022, en primer y segundo debate respectivamente;

**Que**, mediante Memorándum Nro. GADMCB-UTH-AR-2022-01, de fecha 04 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Jefe (E) de la Unidad de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera certificar si consta en el Presupuesto del Año 2022 los recursos necesarios para regularizar las remuneraciones mensuales unificadas de los Servidores Públicos del GADMCB en base a la escala de remuneraciones establecidas en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060;

**Que**, con Memorándum Nro. GADMCB-OF-001-2021 de fecha 08 de febrero del 2022 la Eco. Yadira Pozo Directora Financiera indica que de acuerdo a lo que establece el COOTAD en su Art. 221 Partes del Presupuesto establece que el presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios, por lo que el distributivo de sueldos y salarios elaborad por la Unidad de Talento Humano anexo al Presupuesto Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 consta la Regularización del Acuerdo Ministerial;

**Que**, mediante Resolución Administrativa 0014-2022 de fecha 08 de marzo del 2022 se expide la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Bolívar;

**Que**, mediante Memorándum Nro. GADMCB-UTH-2022-024 de fecha 08 de marzo de 2022 la Ing. Araceli Cárdenas Narváez Jefe de Talento Humano realiza la entrega del Informe Técnico Nro. GADMCB-UTH-2022-020 sobre la Revaloración de Puestos de Servidores del GAD. Municipal del Cantón Bolívar bajo el Régimen de la LOSEP y solicita su aprobación, en el documento consta la sumilla del señor Alcalde en la que indica Autorizado Favor atender Secretaria General;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Técnico Nro. GADM CB-UTH-2022-020 de Revaloración de Puestos de Servidores del GAD Municipal del Cantón Bolívar bajo el régimen de la LOSEP, suscrito por la Ing. Araceli Cárdenas Jefe de Talento Humano.

**Artículo 2.-** La revaloración en las diferentes escalas remunerativas de los servidores públicos del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se basa en la planificación de la unidad de talento humano, debidamente aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2021 y en base al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar del Ejercicio Fiscal Año 2022 aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021 y sesión extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2021 en primer y segundo debate respectivamente, por ende dichos beneficios entran en vigencia a partir del mes de enero del 2022.

**Artículo 3.- Disponer;** a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la revaloración en las diferentes escalas remunerativas de los servidores públicos del GAD. Municipal del Cantón Bolívar desde el mes de enero del 2022

**Artículo 4.-** A través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, comuníquese con la presente resolución a la Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera de la municipalidad, para que actúen en base a esta disposición y la normativa legal vigente.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy martes 08 de marzo del año dos mil veintidós.

**Notifíquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR**



**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy martes 08 de marzo del año dos mil veintidós.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena  
**SECRETARIA GENERAL GADMCB**

